

DEJA SIN EFECTO PARCIALMENTE POR LAS RAZONES QUE INDICA, LA RESOLUCIÓN EXENTA N°1098, DE 2023, DE ESTA DIRECCIÓN NACIONAL, ESPECÍFICAMENTE RESPECTO DE LO RESUELTO PARA LOS CÓDIGOS 726 Y 727, DEL SEGUNDO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN DIAGNÓSTICO CLÍNICO ESPECIALIZADO Y SEGUIMIENTO DE CASOS Y PERICIA, ESPECÍFICAMENTE, PROGRAMA DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO ESPECIALIZADO PARA COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LA REGIÓN DE MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA

RES. EXENTA Nº 1117

SANTIAGO, 12 SEP 2023

VISTO: Lo dispuesto en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; la ley N°21.516, de Presupuestos de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023; la ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Urrídicas receptoras de fondos públicos; en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el decreto supremo N° 7, de 2022 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, que aprobó el reglamento de la ley N° 20.032, que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3, 25, 28, 29, 30 de la referida ley y otras materias que indica; en el decreto supremo N° 19, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, mediante el cual se designó a la Directora Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N°19.862; en las resoluciones exentas N°s. 630, 632, 790, 864, 894, 923 y 1098, todas de 2023, de la Dirección Nacional del Servicio; en las resoluciones N°s. 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- 1º Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.
- 2º Que, las disposiciones de la ley N°20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.
- **3°** Que, mediante el decreto supremo N°7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia Subsecretaría de la Niñez y del Ministerio de Hacienda, se aprobó el reglamento de la ley N°20.032, que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos

de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3, 25, 28, 29, y 30 de la referida ley y otras materias que indica.

4° Que, los aportes financieros para las líneas de acción contempladas en los artículos 3° de la ley N°20.032 y 18 de la ley N°21.302, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con lineamientos administrativos y técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N°20.032.

5° Que, conforme a lo expuesto, a través de la resolución exenta N°630, de 07 de junio, modificada por la resolución exenta N°632, de 08 de junio, ambas de 2023, de esta Dirección Nacional, se autorizó el llamado al Segundo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente, Programa de Diagnóstico Clínico Especializado, de conformidad con la ley N°20.032, y se aprobaron las bases de licitación que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio <u>www.mejorninez.cl</u>.

6°Que, las propuestas declaradas admisibles fueron evaluadas técnicamente en el nivel regional, constituyéndose Comisiones Evaluadoras Regionales por cada código, las que, para proceder a evaluar, aplicaron los instrumentos de evaluación contenidos en el Anexo N°3 denominado "Pauta y Rúbrica de evaluación de proyectos", para el modelo de intervención licitado.

7°Que, las Comisiones de Evaluación constituidas en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena propusieron a la autoridad adjudicar las propuestas presentadas para cada uno de los códigos licitados en dicha región, las que obtuvieron los mayores puntajes de evaluación y dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases de licitación.

8°Que, de acuerdo a lo anterior, este Servicio procedió a dictar la resolución exenta N°923, de 18 de agosto de 2023, que resolvió el Segundo Concurso Público de proyectos en la región de Magallanes y la Antártica Chilena, mediante la cual, se adjudicaron los códigos 724, 725, 726 y 727, a la ONG CREAPSI, por cuanto, las propuestas presentadas para éstos, obtuvieron el mayor puntaje de evaluación correspondiente a "3,3" y dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en el pliego de condiciones. Por otra parte, se presentaron para los citados códigos las propuestas de la Fundación PRODERE, las cuales, resultaron excluidas, al obtener todas ellas un puntaje de "2,4".

9° Que, conforme a la cláusula décimo segunda de las bases administrativas que rigen el certamen en comento, los mecanismos de evaluación se encuentran contenidos en el Anexo N°3 denominado "Pauta y Rúbrica de Evaluación de proyectos", estableciendo que "Los proyectos considerados "Adjudicables", es decir, evaluados con puntaje final entre 2,9 y 4,0, serán adjudicables considerando la aproximación a un (1) decimal, el cual es obtenido a partir del cálculo establecido en el Anexo N°3 "Pauta y Rúbrica de Evaluación de proyectos".

10° Que, la cláusula décimo cuarta, letra a) "Requisitos previos a la suscripción del convenio por parte del colaborador acreditado y del/la Director/a Regional", de las bases administrativas que rigieron el Segundo Concurso Público de proyectos estableció lo siguiente "Previo a la firma de los convenios, la Dirección Regional respectiva procederá a revisar respecto del colaborador adjudicado, los documentos y antecedentes que se comprometió a proporcionar conforme al Anexo N°5 denominado "Carta de compromiso", de estas bases, en los términos y condiciones que a continuación se indican.

Desde la fecha de notificación del acto administrativo que resuelve el concurso, los colaboradores acreditados que se adjudiquen los proyectos tendrán el plazo máximo de **7 días hábiles** para remitir vía digital los documentos señalados en el presente acápite, en formato PDF, correspondiendo indicar en el asunto "Antecedentes Segundo Concurso Público Código ______", a los correos electrónicos señalados en el numeral Séptimo denominado "Forma y Plazo de Presentación de Ofertas" de las presentes bases administrativas, los cuales serán revisados por la Dirección Regional respectiva, con el objeto corroborar que contenga toda la documentación referida.

A propósito de esta revisión, la Dirección Regional podrá formular observaciones y solicitar al colaborador acreditado que subsane errores, omisiones y/o faltas que hayan sido constatadas en la documentación, cuando los antecedentes enviados no cumplan con los requisitos establecidos en las presentes bases. La Dirección Regional tendrá 3 días hábiles, para llevar a cabo dicha revisión, contados desde su recepción en la casilla de correo electrónico. En caso de ser necesario formular observaciones y solicitar al colaborador subsanar errores, omisiones y/o faltas, se lo comunicará al correo electrónico informado por éste en el Anexo N° 2, de acuerdo a lo señalado en el numeral Sexto de las presentes bases administrativas, indicando de forma

clara y precisa las observaciones formuladas y los errores, omisiones y/o faltas que deben ser subsanados, con el objeto de facilitar el proceso.

El colaborador acreditado tendrá el plazo señalado en el calendario de la licitación como fecha límite para subsanar los errores, omisiones y/o faltas, de acuerdo con las observaciones formuladas. No obstante, dicha fecha podría sufrir modificaciones si se ampliara el plazo de adjudicación y/o la fecha de comunicación de los resultados."

11° Que, atendido lo expuesto en el considerando anterior, y conforme al cronograma de la licitación dispuesto a través de la resolución exenta N°894, de 11 de agosto de 2023, se establecieron los siguientes plazos para las actividades que se indican del proceso concursal:

Actividad	Fecha
Fecha estimada de Adjudicación y Publicación en la página del Servicio.	Hasta el 18 de agosto de 2023.
Fecha para que el colaborador acreditado remita la información previa a la suscripción del convenio.	Hasta el 29 de agosto de 2023.
Plazo para subsanación de información remitida por el colaborador acreditado.	Hasta 03 días hábiles contados desde que el colaborador remita la información previa a la suscripción del convenio.
Fecha estimada de firma de los convenios.	Hasta el 14 de septiembre de 2023.
Fecha estimada de inicio de ejecución de los convenios.	El primer día del mes siguiente al de la total tramitación de la resolución que apruebe el convenio.

- 12° Que, a su turno, el párrafo final de la cláusula décimo cuarta "De los convenios", letra b) "De la suscripción", de las bases administrativas que rigieron la ya referida convocatoria, estableció que "Se entenderá que si el adjudicatario no firma el convenio, por cuanto no acredita el cumplimiento de lo exigido en lo relativo a Recursos Humanos, Recursos Materiales, y otros antecedentes, relativos al Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales (F30-1), y Declaraciones Juradas conforme al Anexo N°5, antes de la fecha de suscripción del convenio; le afecta la incompatibilidad prevista en el inciso final del artículo 22° de la ley N°21.302; no da cumplimiento a las actuaciones establecidas en este título, dentro de los plazos previstos en estas bases; y/o por cualquierotra causa, se desiste de la ejecución del proyecto, el Servicio procederá, si así lo estima pertinente, a adjudicar al siguiente proyecto mejor evaluado, según el informe emitido por la "Comisión Evaluadora", o rechazar todos los restantes, mediante la dictación de los correspondientes actos administrativos. En caso de ser adjudicado el siguiente proyecto mejor evaluado, se aplicarán los plazos y condiciones previstosen los literales a) y b) precedentes que resultaren procedentes".
- 13° Que, en este contexto, debe señalarse que, mediante la resolución exenta N°1098, de 08 de septiembre de 2023, de esta Dirección Nacional, se dejó sin efecto la adjudicación y se declararon desiertos los códigos 724, 725, 726 y 727, del Segundo Concurso Público de proyectos. En este sentido, respecto de los códigos 726 y 727, el dejar sin efecto la adjudicación se fundamentó en que, si bien la ONG CREAPSI habría presentado dentro de plazo los antecedentes para la suscripción de los respectivos convenios, esto es, los días 28 y 29 de agosto de 2023, la instancia regional atendida sus facultades, realizó observaciones referentes a presentar para el código 726 certificado de antecedentes para fines especiales de la profesional que se indica; y para el código 727, Anexo N°8, declaración jurada simple de la trabajadora que se señala, las que debían ser subsanadas a más tardar el 1 de septiembre de 2023, no obstante, el colaborador realizó el envío de éstos con fecha 02 de septiembre del presente, no ajustándose en principio a los plazos establecidos en el cronograma de la licitación.
- 14° Que, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, y atendida la facultad de revisión de oficio de los actos que dicta la Administración del Estado, este Servicio procedió a estudiar nuevamente el tenor literal de lo establecido en las bases administrativas que rigieron el certamen en comento respecto de lo indicado en el cronograma de la licitación en relación con lo dispuesto en la cláusula décimo cuarta "De los convenios", letra b) "De la suscripción", párrafos cuarto y tercero que señalan "A propósito de esta revisión, la Dirección Regional podrá formular observaciones y solicitar al colaborador acreditado que subsane errores, omisiones y/o faltas que hayan sido constatadas en la documentación, cuando los antecedentes enviados no cumplan con los requisitos establecidos en las presentes bases. La Dirección Regional tendrá 3 días hábiles, para llevar a cabo dicha revisión, contados desde su recepción en la casilla de correo electrónico. En caso de ser necesario

formular observaciones y solicitar al colaborador subsanar errores, omisiones y/o faltas, se lo comunicará al correo electrónico informado por éste en el Anexo N° 2, de acuerdo a lo señalado en el numeral Sexto de las presentes bases administrativas, indicando de forma clara y precisa las observaciones formuladas y los errores, omisiones y/o faltas que deben ser subsanados, con el objeto de facilitar el proceso.

El colaborador acreditado tendrá el plazo señalado en el calendario de la licitación como fecha límite para subsanar los errores, omisiones y/o faltas, de acuerdo con las observaciones formuladas. No obstante, dicha fecha podría sufrir modificaciones si se ampliara el plazo de adjudicación y/o la fecha de comunicación de los resultados".

- 15° Que, de acuerdo a lo anterior, se constató y se estimó a juicio de este Servicio, que las bases administrativas que rigieron el proceso concursal adolecieron de una omisión al no detallar expresamente un plazo determinado para la revisión de los antecedentes presentados por los adjudicatarios ante las respectivas Direcciones Regionales, y por otra parte, fijar un plazo específico para la presentación de dicha información subsanada conforme a los requerimientos de las instancias regionales.
- 16° Que en este orden de consideraciones, cabe señalar que, el artículo 25° de la ley N°20.032, establece que cada concurso público de proyectos se regirá por las bases administrativas y técnicas que para estos efectos elabore el Servicio. En este mismo orden de ideas la Contraloría General de la República en el dictamen N°11.949, de 2018 ha señalado que, los procesos concursales deben efectuarse con estricta sujeción a las bases administrativas y técnicas que las regulen, de las cuales, derivan derechos y obligaciones tanto para la entidad licitante como para los participantes del proceso licitatorio.
- 17° Que, asimismo, resulta necesario mencionar para el presente caso que, que de acuerdo a la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes 44.066, de 2009, y 7.988, de 2017, ambos del Organismo Fiscalizador ya referido, el principio de razonabilidad obliga a los Órganos del Estado en sus procedimientos de contratación, a entregar a los interesados información coherente y no inductiva a error, como exigencia mínima de seriedad de los procesos. En consecuencia, siendo obligación de la Administración llevar a cabo procedimientos de licitación públicos, transparentes e imparciales, que permitan a todos los interesados conocer con exactitud la finalidad de la convocatoria, a objeto de que éstos formulen sus ofertas en igualdad de condiciones, es dable sostener que las eventuales diferencias o contradicciones entre los antecedentes que rigen una licitación y que no hayan sido salvadas con las correspondientes aclaraciones son en principio, de responsabilidad de la propia Administración, y por tanto, ella debe hacerse cargo de las consecuencias de esos errores, a menos que se demuestre que no podían sino haber sido advertidas por los oferentes, lo cual debe ser analizado en cada caso según las diversas situaciones que se presenten.
- 18°Que, en este mismo contexto, y conforme a lo expuesto en el dictamen N°40.813, de 2009, entre otros, de la Contraloría General de la República, se ha aceptado que la Administración realice correcciones a la base de los concursos públicos, a fin de velar por una acertada decisión, debiendo solucionar los errores que se detecten, rectificando de oficio todas las disconformidades que resulten evidentes. Lo anterior, en resguardo de los principios de eficiencia, eficacia e impulso de oficio del procedimiento, que consagra el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. En el mismo orden de ideas, el artículo 62 de la ley N°19.880, sobre aclaración de los actos administrativos, establece que la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión, en cualquier momento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u obscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.
- 19° Que, en virtud de lo expuesto, y considerando que, corresponde a la Administración velar por la coherencia de las exigencias establecidas en el pliego de condiciones a fin de no generar dudas en la presentación de los antecedentes que se solicitan, cabe concluir que, no es posible imputar el error respecto del plazo de presentación de antecedentes en que habría incurrido el adjudicatorio ONG CREAPSI, por cuanto, la institución no tuvo claridad en los plazos para la presentación de éstos, por lo que, en virtud del principio de razonabilidad, resulta procedente que este Servicio adopte las medidas pertinentes tendientes a evitar el perjuicio ocasionado al adjudicatario, y a evitar que, en lo sucesivo situaciones como las expuestas vuelvan a acontecer.
- 20° Que, en este orden de consideraciones, debe hacerse presente que, para los códigos 726 y 727 del Segundo Concurso Público de proyectos se presentaron 2 propuestas para cada uno de éstos, correspondientes a las del adjudicatario ONG CREAPSI, que obtuvo el mayor puntaje para su adjudicación y dio cumplimiento a los requisitos de admisibilidad en ambos casos, y por otra parte, la Fundación PRODERE, que obtuvo para las propuestas presentadas para ambos códigos un puntaje final de "2.4", el que no

resultaba suficiente para su adjudicación de conformidad a la cláusula décimo segunda de las bases administrativas que rigieron la convocatoria.

21° Que, de acuerdo a lo expuesto, procede que, este Servicio deje sin efecto lo dispuesto a través de la resolución exenta N°1098, de 08 de septiembre de 2023, que dejó sin efecto la adjudicación y declaró desiertos los códigos que se indican del Segundo Concurso Público de proyectos ya referido, en atención, de lo referido para los códigos 726 y 727, como ya se ha señalado, por cuanto, se ha estimado que, el adjudicatorio ONG CREAPSI sí dio cumplimiento al cronograma de la licitación dispuesta conforme a los bases de licitación, y en consecuencia, procede que éste suscriba los respectivos convenios para los referidos códigos.

RESUELVO:

PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTO PARCIALMENTE la resolución exenta N°1098, de 08 de septiembre de 2023, de esta Dirección Nacional, que dejó sin efecto adjudicación y declaró desierto los códigos que se indican del Segundo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente, Programa de Diagnóstico Clínico Especializado, en la región de Magallanes y la Antártica Chilena, particularmente respecto de lo dispuesto en la parte resolutiva de dicho acto, establecido en los numerales primero y segundo de éste, para los códigos 726 y 727 de la referida convocatoria, referidos a dejar sin efecto dicha adjudicación y desiertos los citados códigos, atendidos los fundamentos expuestos.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a todos los participantes que presentaron propuestas para el Segundo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Clínico Especializado, en la región de Magallanes y la Antártica Chilena, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula sexta "Plazos y forma de notificación" de las bases administrativas que rigieron la referida convocatoria.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web del Servicio www.mejorninez.cl.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE.

Nacion Zada a la Niñe GABRIELA MUNOZ NAVARRO DIRECTORA NACIONAL

SERVICIO NACIONAL DÉ PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

DISTRIBUCIÓN

- -Fundación PRODERE: correo electrónico PRODERE.FUNDACION@GMAIL.COM
- -ONG CREAPSI: correo electrónico ongcreapsi@gmail.com
- -Dirección Nacional
- -Direcciones Regionales (1 copia para Oficina de Partes y otra para Unidad Jurídica)
- -División Servicios y Prestaciones
- -División de Estudios y Asistencia Técnica
- -Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
- -Fiscalía
- -Oficina de Partes.